

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo singular (a continuación 2002-00555)
Demandante	Axa Colpatria Seguros S. A.
Demandados	Minerales Industriales S. A.
Radicado	05001-31-03-011-2022-00072-00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución.

ANTECEDENTES

Axa Colpatria Seguros S. A. provocó mandamiento ejecutivo a su favor y en contra de Minerales Industriales S. A., por las condenas originadas en el proceso tramitado por este despacho bajo el radicado 2002-00555:

Concepto	Capital	Intereses de mora
Condena en costas primera instancia. Providencia ejecutoriada 18 de abril de 2022	\$17.386.000	Intereses moratorios sobre la suma anterior, contados desde que quedo ejecutoriada la decisión, es decir, desde el 19 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa del 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.
Condena en costas segunda instancia. Providencia ejecutoriada 18 de abril de 2022.	\$3.000.000	Intereses moratorios sobre la suma anterior, contados desde que quedo ejecutoriada la decisión, es decir, desde el 19 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa del 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.
Condena en costas segunda instancia. Providencia ejecutoriada 8 de junio de 2022.	\$877.803	Intereses moratorios sobre la suma anterior, contados desde que quedo ejecutoriada la decisión, es decir, desde el 9 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa del 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

De conformidad con la regla de treinta días que contempla el artículo 306 del Código General del Proceso, la notificación de la orden de pago se dispuso por estados, advirtiendo que la demandada contaba con el término legal de cinco días para pagar o el de diez días para excepcionar.

Vencido como se halla el término sin que la ejecutada se pronunciara o propusiera excepciones, compete definir el futuro de esta ejecución, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del Código General del Proceso permite ejecutar las sentencias que condenen al pago de una suma de dinero, ante el juez de conocimiento y de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive.

En las sentencias que desataron el proceso ejecutivo tramitado bajo el radicado n.º 2002-00555, se condenó en costas a Minerales Industriales S. A. por salir vencida, tanto en sede horizontal como en apelación ante el H. Tribunal Superior de Medellín.

En auto de veinte de mayo de dos mil diecinueve, este Juzgado liquidó y aprobó las costas de primera instancia en monto de \$17.386.000, y las de segunda instancia, en monto de \$3.000.000 (fs. 189-190 / arch. 1.3, págs. 1-4). Interpuesto el recurso vertical contra aquella providencia, el Superior lo resolvió desfavorablemente, condenando en costas a la misma Minerales Industriales S. A. y fijando agencias en derecho por el monto de \$877.803 pesos, por auto de treinta de noviembre de dos mil veinte (fs. 202-211 / arch. 003 c. 4); monto en el que finalmente fueron liquidadas y aprobadas las costas por este Juzgado, mediante su propio auto de veintiséis de mayo de dos mil veintidós (arch. 1.6 c. 1).

Ejecutoriados aquellos autos, las condenas allí deducidas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la aquí ejecutada, según el artículo 422 del Código General del Proceso.

La regla de este caso, donde no hubo pronunciamiento u oposición desde la pasiva, está contenida en el inciso 2.º del artículo 440 del Código General del Proceso:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Es así que se ordenará seguir adelante esta ejecución en los términos del auto que libró mandamiento de pago.

Sin condena en costas por tratarse de la ejecución conexas de costas anteriores.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar que se siga adelante la ejecución conexas contra Minerales Industriales S. A. y a favor de Axa Colpatria Seguros S. A., según y en los términos del mandamiento de pago librado en auto de veintidós de junio de dos mil veintidós:

Concepto	Capital	Intereses de mora
Condena en costas primera instancia. Providencia ejecutoriada 18 de abril de 2022	\$17.386.000	Intereses moratorios sobre la suma anterior, contados desde que quedo ejecutoriada la decisión, es decir, desde el 19 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa del 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.
Condena en costas segunda instancia. Providencia ejecutoriada 18 de abril de 2022.	\$3.000.000	Intereses moratorios sobre la suma anterior, contados desde que quedo ejecutoriada la decisión, es decir, desde el 19 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa del 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Condena en costas segunda instancia. Providencia ejecutoriada 8 de junio de 2022.	\$877.803	Intereses moratorios sobre la suma anterior, contados desde que quedo ejecutoriada la decisión, es decir, desde el 9 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa del 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.
--	-----------	--

SEGUNDO. Disponer el avalúo de los bienes de la sociedad ejecutada que llegaren a ser embargados y secuestrados.

TERCERO. Disponer la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Sin costas.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d2f7c2b8d91a93be0e8d75b3185055e53bfe54280cf84ca29830688dde5e710

Documento generado en 25/08/2022 06:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>